



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00175 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SOLUCIONES DLP S.A.S, TOMÁS VILLA JARAMILLO Y MANUELA PÉREZ MEJÍA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SOLUCIONES DLP S.A.S, TOMÁS VILLA JARAMILLO Y MANUELA PÉREZ MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$257'581.804)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3790091668; más los intereses de mora causados desde el 13 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1º y 2º; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad

o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

En caso de que la parte demandante intente la notificación personal de los demandados en las direcciones electrónicas indicadas en la demanda, de manera previa, si las tuviere, deberá allegar las comunicaciones que hubiere remitido a las personas por notificar, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado CHENIER MARULANDA PRADA identificado con C.C 8.151.378 y T.P 58.331 del C.S.J como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>064</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>18 de mayo de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcc5d9e01314e2c854c4f3699f150ccf108a5e9c9f40424c64f9900380532a0**

Documento generado en 17/05/2023 12:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>